

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de Enero del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor
Oficial Mayor

Erick Godar Ureña Frausto
Diputado Local

DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente..

HONORABLE ASAMBLEA:



El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permite poner a consideración de ésta Asamblea **Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León y la Ley de Administración Financiera**, y sirve para tal efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como Diputados, es nuestra obligación velar por los intereses de quienes nos llevaron a estar aquí, por eso debemos de promover desde ésta la Casa del Pueblo, desde donde se construyen la leyes de nuestro estado, las adecuaciones a las mismas que vayan acorde a las exigencias actuales de la sociedad.

Es así que un clamor constante de la ciudadanía es estar enterados del manejo de los recursos públicos, porque éstos representan su aportación de mejora a la sociedad, ya que el Presupuesto público, se conforma con el pago de los impuestos y contribuciones de los

ciudadanos, es así que deben rendirse constantemente de forma transparente informe de su aplicación y destino.

Las familias de Nuevo León han manifestado su constante preocupación de la forma discrecional en la que en ocasiones se aplican los recursos públicos, así como de situaciones que ponen en alerta el uso que se les da los dineros recaudados por sus impuestos, por eso deben establecerse mecanismos legales que fortalezcan la rendición de cuentas, para brindar al ciudadano certeza de los programas y acciones en los cuales se invierte su dinero público.

Los ciudadanos que son cumplidos con su pago de impuestos, merecen que de una manera detallada conozcan la forma, programa y acciones en que se destinan sus aportaciones, lo cual incentiva a seguir cumpliendo en tiempo y forma con el pago de impuestos controversiales como lo son la tenencia o impuesto sobre nómina, esto porque al saber los ciudadanos en que se transforman sus impuestos para beneficio social estarán con una mayor disposición de cubrir sus obligaciones ciudadanas, para ello hay que adecuar el marco normativo que rige la presentación de informes financieros del origen y aplicación de los fondos públicos.

Ante esto, el marco regulatorio vigente prevé que el Poder Ejecutivo debe rendir de forma trimestral ante este Congreso, un informe con el propósito de conocer las cuentas de origen y aplicación de los recursos públicos, que incluyen los ingresos percibidos, el ejercicio de los programas previstos en la ley de egresos y los saldos del crédito público, sin embargo, es una realidad que dichos informes son de manera genérica y no detallada

de la forma en que se estan gasto los recursos del ciudadano, por lo que ante la inquietud de los habitantes de Nuevo León que exigen mayor transparencia y rendición de cuentas de la aplicación de sus impuestos, es por lo que presento la presente reforma para fortalecer certeza que los recursos públicos tienen una correcta aplicación y con sentido social.

Reconocemos que el control de los egresos no es tarea fácil, pero en el esfuerzo de todos esta rendir cuentas claras, precisas y detalladas a los ciudadanos del destino del pago de sus impuestos, por eso ante los reclamos de una sociedad cada día más exigente, resulta impostergable reforzar el marco jurídico que regula la aplicación de los recursos públicos.

Bajo este contexto, para fortalecer la transparencia en las finanzas públicas, es que presento el siguiente Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CONFORME LO SIGUIENTE:

ARTICULO 85.- AL EJECUTIVO CORRESPONDE:

V.- EJERCER EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL EJECUTIVO APROBADO POR EL CONGRESO CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS DEL ESTADO A LOS QUE ESTÁN DESTINADOS; CONTRATAR CRÉDITOS PREVIA LEY O DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES; GARANTIZAR LAS

OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO. EL TITULAR DEL EJECUTIVO DARÁ CUENTA, DE FORMA DETALLADA, PRECISA Y CONGRUENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE LOS TÉRMINOS EN QUE EJERZA LAS ATRIBUCIONES ANTERIORES;

SEGUNDO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTICULO 145.- DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PRESENTARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO O A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN SU CASO, LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.

EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO RENDIRÁ TRIMESTRALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO, BASADO EN LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, UN INFORME PARA SU REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, SOBRE LAS CUENTAS DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, QUE INCLUYA DE FORMA DETALLADA, CONGRUENTE Y DESGLOSADA LOS INGRESOS PERCIBIDOS, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN LA LEY DE EGRESOS Y LOS SALDOS DEL CRÉDITO PÚBLICO AUTORIZADO POR EL CONGRESO COMPRENDIENDO LOS PERIODOS DE ENERO A MARZO, DE ABRIL A JUNIO, DE JULIO A SEPTIEMBRE Y DE OCTUBRE A DICIEMBRE, A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DEL SEGUNDO MES INMEDIATO POSTERIOR AL PERÍODO QUE CORRESPONDA.

LAS ENTIDADES PARAESTATALES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 144 PRESENTARÁN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE QUE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA INICIE SUS FACULTADES DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

TRANSITORIO

Erick Godar Ureña Frausto

Diputado Local

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO

Monterrey, Nuevo León al mes de diciembre e de 2012.

DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO

